



**VISTO:**

La solicitud con Reg. N° 2452, Informe Técnico N° 74-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, sobre licencia por maternidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, la servidora civil Ana Orfa Hurtado Requejo; en uso de su derecho de petición, solicita licencia por maternidad, por estar gestando y adjunta su certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) que determina el periodo.

Que, como es de verse del Informe Escalafonario de la citada servidora, tiene la condición de contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS);

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1057 sobre el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios - CAS, en su artículo 12, numeral 12.1 literal b), señala que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; *por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable.*

Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 26644, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal a la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve días (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve días (49) días pos natal en concordancia con lo previsto en el convenio N° 183 de la Organización Internacional del trabajo sobre la protección de la maternidad; el goce del descanso prenatal podrá ser diferido, y acumulado por post natal, a decisión de la trabajadora gestante.(...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR; define el descanso por maternidad como derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



noventa y ocho días (98) naturales de descanso distribuido por un periodo de cuarenta y nueve días (49) naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve días (49) naturales de descanso posnatal.

En ese sentido, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-245-00017591-23, expedido por ESSALUD Hospital II Jaén, adjunto a la solicitud de la recurrente, establece el descanso medico por un periodo de 98 días, que rige desde el 28 de noviembre del 2023 al 04 de marzo del 2024, correspondiendo otorgarse dicha licencia por el tal periodo y formalizarlo vía acto resolutivo.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD** a la servidora civil contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, señora Ana Orfa Hurtado Requejo, por el periodo de 98 días, desde el 28 de noviembre del 2023 al 04 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE**

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA